



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01649-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito visible a folio 120 y con el escrito que cumple requerimiento, allegado el 15 de febrero de 2021, se accederá a ella. Y como el pago en que se fundamenta, fue total, se ordenará la cancelación de los gravámenes hipotecarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por el MUNICIPIO DE ITAGUI – FONDO OBRERO MUNICIPAL – HOY PROGRAMA DE VIVIENDA en contra de JHON FREDY ARANGO LÓPEZ, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que tiene el demandado JHON FREDY ARANGO LÓPEZ sobre el

RADICADO N° 2014-01649-00

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 440059 de Medellín.

TERCERO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que el demandado constituyó a favor de la parte demandante, a través de las Escrituras Públicas N° 1.150 del 30 de mayo de 2008 ante la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí

QUINTO: OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí, para que proceda con la cancelación de los gravámenes hipotecarios.

SEXTO: OFICIAR a la secuestre designada María Elena Muñoz Puerta, para que haga entrega del inmueble a su propietario, y proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión dentro del término de diez días siguientes contados a partir del recibido del oficio, so pena de ser sancionada y que no se le fijen honorarios definitivos. Los honorarios provisionales ya fueron cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia (folio 115).

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que las obligaciones y las garantías hipotecarias han sido canceladas, previo el pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas de los documentos a desglosar, los cuales se entregarán a la parte demandada.

OCTAVO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del inmueble

RADICADO N° 2014-01649-00

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 190
fijado hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591886086e6c1cae4c588b545c2ae14bdb2dce2b324f391cc4d3301525671053**
Documento generado en 29/10/2021 02:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>